

INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES COMPLEMENTARIO A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “FUSION Y RELOCALIZACIÓN: CENTRO DE CULTIVO DE SALMONÍDEOS, SENO DINELEY, AL SUROESTE DE PUERTO LUIS, ISLA CLARENCE, N° PERT 218120001, SECTOR 3. CLARENCE 7”.

Nombre del Titular : Nova Austral S.A.

Nombre del Representante Legal : Javier Herrera Portorelli

Dirección : Alberto Fuentes 299 - Porvenir

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Fusión y Relocalización: Centro de cultivo de salmonídeos, Sector Seno Dineley, al Suroeste de Puerto Luis, Isla Clarence, N° PERT: 218120001, sector 3. Clarence 7”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Fusión y Relocalización: Centro de cultivo de salmonídeos, Sector Seno Dineley, al Suroeste de Puerto Luis, Isla Clarence, N° PERT: 218120001, sector 3. Clarence 7”, la que deberá entregarse hasta el 07 de junio de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Nelly Núñez Martínez, dirección de correo electrónico nnunez.12@sea.gob.cl, número telefónico 612 227 036.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1. En la evaluación de los planes de contingencia sobre mortalidades masivas, se muestra que tiene la capacidad de extraer las mortalidades, pero no para el transporte de éstas, con lo que se colapsaría la capacidad de almacenamiento. Por lo anterior se entiende que el plan comenzará a ejecutarse recién después del día 5, 6 o 7, cuando llegue la primera embarcación, que es el tiempo estimado de viaje, dependiendo de las condiciones climáticas, para luego esperar una segunda embarcación. Se requiere que demuestre que cuenta con la capacidad de retiro de la mortalidad y/o material ensilado del centro de cultivo.
2. Sobre la planta desalinizadora, respecto del subsistema de enjuague y limpieza de la planta desalinizadora, se solicita incorporar y detallar el manejo del estanque que sirve para almacenar el agua de limpieza y enjuague.
3. Se solicita aclarar dónde y cómo se disponen los residuos del uso de detergentes y sanitizantes para limpieza, lavado y desinfección con oxíclor 5% que son utilizados en varios procesos y actividades del proyecto como sanitización de buzos, desinfección de mallas, desinfección de estanques de mallas, etc.).
4. De los Planes de Prevención de Contingencias y Planes de Emergencias, se deberá indicar para cada uno la oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación de cada Plan.
5. Se solicita actualizar para cada una de las fases o etapas del proyecto (construcción, operación, abandono) la fecha estimada de inicio, parte, obra o acción que establece el inicio, fecha estimada de término y parte, obra o acción que establece el término.

II. NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE

1. El titular indica que el silo tiene una capacidad de 40m³. De acuerdo con lo señalado en el artículo 4° A, del Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA), los centros de cultivo deben operar con una capacidad mínima diaria de 15 toneladas para la extracción, 15 toneladas para la desnaturalización y 20 toneladas para el almacenamiento de la mortalidad. En conformidad con lo antes señalado, se deberá presentar la información de la capacidad diaria en toneladas con que contará el centro de cultivo para la extracción y desnaturalización.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155716384>

2. Si el proyecto se aprobara e inscriba en el RNA, el titular deberá reemplazar los planes entregados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el código de centro correspondiente para lo cual deberá enviar los planes modificados a contingencias@sernapesca.cl usando el formato más actualizado dispuesto para ello y atendiendo al calendario de entrega, en el caso de que en dicha fecha se debieran entregar planes adicionales.
3. El titular debe incorporar como normativa ambiental aplicable al proyecto la Ley N°20.920 que estable el marco de Gestión de Residuos, incluyendo sus reglamentos y la Ley N°21.410 que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de exigir a los titulares de concesiones de acuicultura medidas para evitar o reducir el depósito de desechos inorgánicos y orgánicos. Para cada una de ellas, deberá indicar la forma de control y seguimiento. Si corresponde, forma de control, indicar actividades como mediciones y/o análisis y seguimiento de la norma, que permitan verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de los informes y su contenido.
4. Para la normativa aplicable, se deberá indicar la Forma de control y seguimiento. Si corresponde, forma de control, indicar actividades como mediciones y/o análisis y seguimiento de la norma, que permitan verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de los informes y su contenido.

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

1. Si bien el titular indica que las coordenadas de la estación de muestreo “E6”, se sitúan dentro del área solicitada en concesión, se mantiene el error de las coordenadas geográficas señaladas en el plano de sustrato y estaciones. Lo anterior se indica, en concordancia con la evaluación realizada a ambos juegos de coordenadas (coordenadas geográficas y UTM), donde se detecta una incongruencia de la información. En conformidad a lo anterior, se reitera al titular que se debe corregir la información presentada, o en su defecto realizar un nuevo muestreo. Se solicita, además, que, si se modifica la información en el plano de sustrato y estaciones, se deberá corregir también la información en el plano batimétrico.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS Y PLANES EVALUADOS ESTRATÉGICAMENTE

1. Se informa al titular que “Energía 2050”, Política Energética de Chile, ha sido sometida al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, por lo tanto, se solicita al titular remitir el análisis del proyecto con respecto a esta política.

V. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

1. Según el informe de modelación entregada en la DIA, los valores de depositación de carbono alcanzaron máximos de 4,747 g de carbono/m²/día. No obstante, al revisar los archivos generados en la modelación (archivo: NDCLRENCE7-OFS-FIN-MODULO-NONE-Y-carbon-g0.depomodresultssurlos), los cuales fueron solicitados para la ADENDA, se observan valores máximos que alcanzan los 3.204 g de carbono/m²/año, los que corresponden a 8,8 g de carbono/m²/día. Al respecto, se solicita aclarar dicha incongruencia, ya que dichos valores son considerados como causantes de impacto en los sedimentos marinos bajo las balsas jaulas, generando una reducida biodiversidad de la macrofauna bentónica (Chamberlain & Stucchi 2007, Hargrave et al. 2008, Hargrave 2010, Chang et al 2014). Según corresponda deberá realizar los ajustes pertinentes y justificar si genera o presenta los efectos, características o circunstancias del artículo 11 letra b de la Ley N°19.300, en función de dicha emisión de materia orgánica.
2. Con relación al informe “Evaluación del Paisaje Acústico de Isla Clarence” y análisis de ruido presentado en Adenda, se solicita:
 - 2.1. Ampliar la información relativa a la calibración del hidrófono empleado para la medición. En particular, se deberá presentar información técnica que acredite validación del hidrófono en el rango de frecuencia indicado: 20 Hz - 60kHz. Además, se deberá detallar metodología de calibración empleada, señalando si se ha empleado un calibrador certificado antes de realizar fondeo, o bien otra técnica para tal efecto. De cualquier modo, se deberá detallar metodología empleada, señalando frecuencias de calibración, nivel de referencia del calibrador y método utilizado para hacer equivalencia a niveles de ruido en software Matlab, al objeto de validar el posterior cálculo de niveles de presión sonora SPL.
 - 2.2. Sin perjuicio que los gráficos, utilizando el parámetro PSD permiten identificar distintos eventos sonoros presentes en el área de influencia, debido a la gráfica espectral, se deberá rectificar y ampliar la información de niveles SPL presentada, utilizando para tal efecto los valores de SPL calculados en banda ancha (20 Hz – 60 kHz) y en una resolución máxima bandas de tercio de octava. Lo anterior, dado que se presentan valores para un ancho de banda de 1 Hz y se hace mención a niveles para una



frecuencia en particular, no considerando el nivel "global" resultante de la suma energética de los niveles en bandas de frecuencias. Dicho lo anterior, deberá:

- 2.2.1. Presentar nivel SPL global representativo de los distintos escenarios medidos: Luna nueva, luna llena, estado de lluvia, viento y calma. Se deberá indicar valor SPLrms, SPLmáx y SPLmín obtenido en cada caso. En caso de usar percentiles, se deberá aplicar estándar acústico para el cálculo del percentil y no estándar estadístico (ejemplo: L90 equivale al nivel que es superado el 90% del tiempo).
 - 2.2.2. Para mayor comprensión de la variación de niveles de ruido, se solicita presentar gráficos SPLrms de banda ancha v/s tiempo, para intervalos de 30 minutos registrados, al objeto de visualizar los distintos estados observados: estado de lluvia, viento y calma, etc.
 - 2.2.3. Rectificar gráficos de figuras 4, 7, 8 y 9 del informe, presentando valores SPLrms obtenidos en bandas de tercio de octava, y además indicar el valor Global.
 - 2.2.4. Cuando haga referencia a valores SPLrms, se deberá aclarar intervalo de tiempo asociado.
3. En la página 78 de la Adenda se indica que la emisión de ruido submarino no se presentará más del 10%, (para un ciclo productivo) al respecto, no queda claro cómo se hace el cálculo de tiempo. Deberá aclarar presentando en sus análisis al menos, el número de viajes para cada tipo de nave mayor y menor, además, debe considerar la estacionalidad, según corresponda, de los mamíferos marinos (delfín austral y chileno) que transitan y/o habitan en el área y para el caso de lobos marinos la distancia al o los apostaderos presentes en el sector. Deberá realizar los ajustes pertinentes donde corresponda y justificar la no generación de los efectos características y circunstancias con relación a la letra b) del artículo 11 de la Ley N°19.300.
 - 3.1. Indica en Adenda la presencia del ave acuática “Quetro no volador” (especie “Cercana a la amenaza” (NT) por el RCE del MMA) la cual nidifica en el área, sin embargo, no analiza si la ejecución del proyecto afectara su tasa de reproducción y sus áreas de nidificación, por lo que deberá justificar la no generación de los efectos características y circunstancias con relación a la letra b) del artículo 11 de la Ley N°19.300, lo anterior con relación a las emisiones de ruido del proyecto.
 - 3.2. Deberá presentar los argumentos técnicos para la determinación de las áreas de 500 y 1.300 metros asociadas a efectos fisiológicos y efectos conductuales sobre los mamíferos marinos. Se deberá indicar las emisiones de referencia consideradas, ya sea para motores, generador, sistema de alimentación entre otras fuentes que contenga el proyecto, los máximos de referencia empleados para dicho cálculo y el método de cálculo o modelo predictivo para la determinación de dichas distancias. Dado que el cálculo se realiza sobre fórmula teórica, se deberá incluir un factor de seguridad estableciendo una distancia buffer, por ejemplo, los 200 m de exclusión que describe haciendo referencia a normativa neozelandesa.
4. El titular señala que aplicó un modelo PISCES (Pelagic Interaction Scheme for Carbon and Ecosystem Studies) para describir el comportamiento de los nutrientes incorporados al mar a causa de la operación del CES (Microzooplankton, PO4, NO3, NH4, Carbono orgánico disuelto), a lo largo de 4 estaciones. De los resultados de la modelación el titular concluye que todas las variables se mantienen constantes excepto el amonio (NH4) señalando “La excepción es el amonio que era de esperar considerando los exudados y fecas de los peces sin embargo, el aumento solo se aprecia en la estación del centro de la concesión no dispersando al resto de estaciones” y concluye “Este comportamiento demuestra que el proyecto no genera un aumento de nutrientes en el sector, y los valores se mantienen casi constantes en toda la zona de estudio.” En función de lo anterior, ¿Cuál es el efecto de los cambios que se evidencian respecto del amonio (NH4) sobre la calidad de las aguas y la productividad primaria? al objeto de justificar la no generación de los efectos, características y circunstancias del artículo 11, letra b) de la Ley N°19.300.
5. En función de las emisiones del proyecto a la columna de agua y bentos, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 18 letra e) del RSEIA, que contempla las atribuciones para integrar en la evaluación los efectos del cambio climático, al indicar respecto de las líneas de base que; “... *deberán considerar los atributos relevantes de la misma, su situación actual y, si es procedente, su posible evolución sin considerar la ejecución o modificación del proyecto o actividad.*” (énfasis agregado), se solicita justificar que el proyecto no generará los efectos características y circunstancias del artículo 11 letra b) de la Ley 19.300, considerando la variable del cambio climático, en base a los siguientes aspectos:
 - 5.1. A partir de investigaciones realizadas a la fecha en el mar sur-austral (fiordos y canales), se ha comenzado a evidenciar que los efectos del Cambio Climático en el sistema marino se gatillan por procesos climatológicos e hidrológicos. Específicamente se documenta la disminución/aumento de precipitaciones a lo largo de la Patagonia; un aumento en el derretimiento de los glaciares; incremento de la temperatura y acidez de los océanos, entre otros, afectando los ecosistemas marinos y terrestres. Por lo tanto, se solicita al titular analizar la interacción de las perturbaciones del cambio climático con las emisiones del proyecto (lavado de redes in situ, mortalidad, alimento no ingerido, excreción de peces, etc.) tomando en consideración la vida útil del proyecto, con el objetivo de demostrar que



durante la operación de este, no generará una amplificación de los efectos sobre el mar interior tales como los procesos de desoxigenación, acidificación costera, cambios en la cadena trófica y Floraciones Algales Nocivas y que tales efectos, no vaya a generar una pérdida de biodiversidad acuática y pérdida de la calidad de las aguas marinas.

- 5.2. Con relación a la ubicación de la concesión: se solicita analizar en función de las emisiones del proyecto (carbono, nitrógeno y fósforo, en sus formas orgánicas e inorgánica), si estas favorecerán o gatillarán la aparición de eventos de floraciones algales nocivas, tomando en consideración los efectos del cambio climático como incremento de la temperatura, estratificación de la columna de agua, acidez de los océanos entre otros, que pueden afectar directamente el incremento de la frecuencia, intensidad, distribución espacio-temporal y composición de las Floraciones Algales Nocivas.
- 5.3. En función de lo anterior justificar la no generación de los efectos característicos y circunstancias del artículo 11 letra b) de la ley 19.300
6. Respecto a las respuestas contenidas en el punto 19 de la Adenda, se solicita al titular aclarar y fundamentar porque no se produce afectación en relación al literal b) del artículo 10 del RSEIA, especialmente con relación al patrimonio histórico, material y/o inmaterial, toda vez que en el informe de caracterización de medio humano el titular señala que: “el área de influencia se encuentra inmerso en un territorio que implica la interacción con dinámicas y sitios de significación asociados a la cosmovisión de las comunidades Kawésqar, tales como rutas ancestrales de navegación, sitios apropiados para el asentamiento temporal en torno a las prácticas extractivas de distintas especies, sitios de sepultación, conchales, loberas y cursos de agua dulce que son mencionados por parte de los miembros de las comunidades. (página 104), y agrega el informe “La comunidad Isla Dawson señala que “existe conocimiento que en la isla Clarence había Kawésqares, que era un lugar de paso obligado. Asimismo, explica que los ritos mortuorios en forma posterior al año 1800 tuvieron modificaciones, en el sentido que los grupos humanos pertenecientes a este pueblo originario comenzaron a dar sepultura a sus muertos como parte de sus ritos mortuorios. (...) Menciona, además, que, de acuerdo con experiencias anteriores, los posibles conchales de este pueblo podrían estar entre 4 a 5 metros de la superficie” (paginas 104-105).
7. Con relación al área de influencia de medio humano señala en figura 8 de la Adenda que esta corresponde a un área de 6,85 ha, pero también señala que corresponde a un área dada por una distancia de 179 km hacia Punta Arenas y 175 de distancia hacia Porvenir (tabla 20 de la Adenda); además indica que las distancias hacia Porvenir y Punta Arenas corresponden al track de navegación de las embarcaciones que proveen insumos y personal al centro de cultivo. Al respecto se solicita clarificar por cuánto el área de influencia corresponde al área o espacio geográfico, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la finalidad de definir si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, o bien para justificar la inexistencia de dichos efectos, características o circunstancias.
8. Respecto al punto 13.a, 13b, 13c de la Adenda, se solicita al titular entregar la transcripción de las entrevistas efectuadas, tanto de manera presencial, como de manera remota, incluyendo los audios señalados, al objeto de validar los antecedentes presentados en el consignado informe, que fundamentan las solicitudes realizadas.
9. Respecto al punto 14 de la Adenda, se solicita al titular presentar la totalidad de los consentimientos éticos informados, las pautas de las entrevistas utilizadas de manera presencial como no presencial, copias de los correos electrónicos enviados, entre otros documentos de verificación, como el proceso de la validación del informe de caracterización del medio humano, con las comunidades que participaron en el levantamiento de información primaria, a objeto de validar de los antecedentes presentados en el consignado informe, y que fundamentan las solicitudes realizadas.
10. Dada la infraestructura que el proyecto pretende instalar y operar, y de acuerdo con que la zona de emplazamiento del proyecto que posee valor paisajístico considerando la macrozona y subzona donde se localiza y en consideración a lo solicitado al Titular, se realizó un fotomontaje con evaluación del efecto de las obras sobre el paisaje. El titular concluyó que no se estima una generación de efectos adversos significativos en el área de influencia del proyecto. Respecto de las preguntas y respuestas de la Adenda a partir de la Consulta del Art. 9 del RSEIA (pregunta 17), el Titular entrega la información solicitada. En este mismo contexto, y con el fin de aclarar y mejorar la información y en consideración a que se han calificado favorablemente tres Proyectos aledaños y del mismo Titular y tipología, Clarence 4, 14 y 6, se solicita desarrollar análisis de intervisibilidad de cuencas visuales entre este proyecto y los que ya tienen RCA. Esto permitirá fortalecer el análisis del componente de paisaje para efectos de realizar un análisis de contexto respecto la localización de los otros dos proyectos. De igual forma los fotomontajes entregados deberán ser hechos incorporando y considerando los dos proyectos aprobados lo que permitirá concluir el efecto real del nuevo proyecto Clarence 7 y visualizar una eventual obstrucción de visibilidad a la zona con valor paisajístico.



11. El titular deberá reformular el área de influencia del proyecto, para todos los componentes ambientales, conforme a la Guía “Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” disponible en: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf, en función de las observaciones del presente documento y además, deberá explicitar el área de influencia en términos de unidad de área. Junto con lo anterior, deberá definir el polígono que comprenda el área de influencia global del proyecto, considerando todas las componentes ambientales evaluadas, precisando la superficie que comprenderá en m² o hectáreas, presentándolo gráficamente a través de un plano en formato KMZ.

VI. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

1. El titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo con lo indicado en el artículo 19, literal f) la cual indica que “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda (...)”.

VII. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

1. Téngase presente que, para cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 100 MB), el titular deberá solicitar a la oficina de partes del SEA (<https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

VIII. COMPROMISOS VOLUNTARIOS

1. Respecto del “Compromiso Ambiental Empleo a personas de la Comunidad”; “Compromiso Ambiental Otorgamiento de becas” y “Compromiso Ambiental Contratación de Profesional para asesorías de las comunidades”. deberán incluirse en el Indicador que acredite su cumplimiento: Registro disponible en el proyecto físico y digital, este deberá ser entregado a la SMA.
2. Como medidas paliativas, señala disminuir la cantidad e intensidad de ruido cuando se observen ejemplares de mamíferos marinos o aves buceadoras en el área, o en su defecto, paralizar las actividades por un lapso de 15-20 minutos, con la finalidad de no alterar sus actividades de desplazamiento en el área. Al respecto deberá indicar como implementará dicho compromiso en la práctica y la forma de reporte a la SMA.
3. Respecto a la estimación de la materia orgánica acumulada como consecuencia del lavado redes in situ, el titular propone establecer un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV), replicando los análisis realizados en Vera y Vergara, 2016. Al respecto se tienen las siguientes observaciones:
 - 3.1. Detallar como obtendrá el sedimento marino, por cuánto el proyecto corresponde a categoría 5 (CPS) y la batimetría del sector registra profundidades promedio en torno a los 180 metros. De no ser factible el muestreo de sedimento, deberá argumentar si el muestreo mediante botella oceanográfica u otro arte de pesca permitirá resolver del seston que sería aportado al medio acuático, producto del lavado de redes in situ. Junto a lo anterior, respecto de la temporalidad, deberá muestrear antes del lavado in situ (muestra de referencia) y después del lavado in situ, de manera semestral en donde abarque la temporada de invierno y verano, el número de muestras deberán ser estadísticamente representativas.
 - 3.2. El titular no indica el lugar desde donde proyecta obtener las muestras, se solicita entregar esta información indicando la ubicación de los muestreos y justificación técnica de su elección.
4. Para cada compromiso ambiental voluntario se debe indicar lo siguiente.
 - a) Impacto asociado (si aplica) por el cual se incorpora un Compromisos Voluntario
 - b) Fase del Proyecto a la que se aplicaría
 - c) Descripción del Compromiso Ambiental Voluntario
 - d) Justificación Compromiso Ambiental Voluntario (explicación de cómo el compromiso alcanzará el objetivo)



- e) Lugar de Implementación del Compromiso Ambiental Voluntario (el o los lugares de implementación o ejecución del compromiso, pueden incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda)
- f) Forma de Implementación del Compromiso Ambiental Voluntario [la forma de implementación del compromiso puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción]
- g) Oportunidad de Implementación del Compromiso Ambiental Voluntario: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse la condición o exigencia. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación de la condición o exigencia. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
- h) Indicador que acredite su cumplimiento (debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento del compromiso. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros)
- i) Forma de control y seguimiento (si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la condición o exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).

IX. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. Las observaciones de la comunidad formuladas en el proceso de Participación Ciudadana correspondiente al proyecto se enviarán en un “Anexo de Participación Ciudadana”, cuyas respuestas deben incorporarse al Acta respectivo.

**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
SECRETARIO COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

CPF/COB/NNM

Distribución:

CC:

Mirna Ximena Gallardo Oyaneder (Oficial de Partes) <mgallardo.12@sea.gob.cl>

María Patricia Araos Pérez (Coordinador de PAC) <paraos@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155716384>